

BUIN, 03 SEP 2025

DECRETO ALCALDÍCIO N° 3213 / VISTOS: Las facultades que me otorgan los Art. N° 5, 12 y 63 letra i) y letra j) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades de 1988 y Modificaciones.

CONSIDERANDO: 1.- Que por Decreto Alcaldicio N° 2773 de fecha 23 de octubre de 2018, el Sr. Alcalde delega en el Administrador Municipal Sr. Juan Rodrigo Astudillo Araya, atribuciones y facultades Alcaldicias.

2.- El Memorándum N° 798 de fecha 11 de agosto de 2025, la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato solicita al Sr. Alcalde decretar Convenio SCAM nivel excelencia, se adjunta la siguiente documentación:

- ❖ Copia Resolución Exenta N° 05125/2025, Aprueba convenio de cooperación sin transferencia de recursos para Sistema de Certificación Ambiental Municipal con la Ilustre Municipalidad de Buin nivel excelencia con fecha 31 de julio de 2025.
- ❖ Convenio de Cooperación entre la Ilustre Municipalidad de Buin y el Ministerio del Medio Ambiente con fecha 14 de julio de 2025.

3.- Providencia N° 12.809 de fecha 14 de agosto de 2025, ingresada por el Ministerio de Medio Ambiente remite al Sr. Alcalde la Resolución Exenta N° 05125 año 2025, Convenio de Cooperación sin transferencia de recursos.

4.- La Instrucción del Sr. Alcalde, para decretar.

DECRETO.

1.- Tómese Conocimiento de la Resolución Exenta N° 05125, de fecha 31 de julio de 2025, de la Subsecretaría de Medio Ambiente, que aprueba el convenio de cooperación sin transferencia de recursos para Sistema de Certificación Ambiental Municipal con la Ilustre Municipalidad de Buin nivel excelencia, documento forma parte integrante del presente decreto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.



GERÓNIMO MARTINI GORMAZ
SECRETARIO MUNICIPAL

JAA. GMG, ap
DISTRIBUCIÓN:
- Control
- D.A.F.
- DIMAAO
- SECPA
- Archivo SECMU



JUAN ASTUDILLO ARAYA
ADMINISTRADOR MUNICIPAL
Por Orden del Sr. Alcalde



APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN SIN TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE BUIN NIVEL EXCELENCIA.

C12809

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 05125/2025

Santiago, 31/ 07/ 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Decreto Supremo N° 13, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba nuevo reglamento orgánico del Ministerio del Medio Ambiente; en el D.S. N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que Delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente y en los demás funcionarios que señala; en el Decreto Exento (Por orden del Presidente de la República) RA N° 118894/206/2024 Establecimiento del orden de subrogación del Subsecretario del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 3444, de 29 de mayo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Aprueba nuevas Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal - SCAM; en el Expediente Electrónico Cero Papel N° 16344/2025; en el Expediente Electrónico Cero Papel N° 18200/2025; en el Memorando N° 50, de 29 julio de 2025, del Departamento de Gestión Ambiental Local de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en las demás normas aplicables.

CONSIDERANDO:

1.- Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

2.- Que, de acuerdo a la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

3.- Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario, que permite a los municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos y los servicios que presta el municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. La Certificación Ambiental Municipal requiere contar con municipios y organizaciones ciudadanas con capacidades técnicas para participar efectivamente en la gestión ambiental del territorio, pues de esta forma, se enfrentan los desafíos ambientales desde una perspectiva sistemática e integral. El desarrollo de la Certificación Ambiental Municipal debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo, donde las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento según los logros de gestión alcanzados.

4.- Que, en el SCAM existen cinco niveles de certificación, contemplando cada uno distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM, que contienen pautas de criterios, las cuales entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.

5.- Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente y la **Ilustre Municipalidad de Buin**, con fecha 14 de julio de 2025, suscribieron un convenio de cooperación a fin que ésta última, alcance la acreditación

correspondiente al **Nivel Excelencia** del SCAM, razón por la cual, resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

RESUELVO:

APRUÉBESE el Convenio de Cooperación, sin transferencia de recursos, suscrito el **14 de julio de 2025**, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Juan Maximiliano Salvador Proaño Ugalde, y la **Ilustre Municipalidad de Buin**, RUT N° **69.072.500-2**, representada por su Alcalde, don **Miguel Araya Lobos**, para el **Nivel Excelencia** del SCAM, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

**CONVENIO DE COOPERACIÓN
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE BUIN
Y
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

En Santiago de Chile, a 14 de julio de 2025, entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT 61.979.930-5, en adelante "el Ministerio", representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Buin**, RUT N° **69.072.500-2** en adelante "la Municipalidad", representada por su Alcalde, don **Miguel Araya Lobos**, ambos con domicilio en Carlos Condell 415, comuna de Buin, Región Metropolitana, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO El Ministerio se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las Municipalidades en el territorio comunal.

Dicha certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de acreditación. Lo anterior se desarrolla en cinco niveles conforme a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", del Ministerio del Medio Ambiente, aprobadas por Resolución Exenta N° 3444, del 29 de mayo de 2025, de la misma Institución.

El nivel de Certificación Básica se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la Certificación Intermedia consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de Certificación de Excelencia contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la Certificación de Excelencia Sobresaliente implica la ejecución generalizada y profundización en todo el municipio de los componentes del sistema; finalmente, el nivel de Gobernanza Ambiental-Climática Comunal, es un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

SEGUNDO La Municipalidad participa desde el año 2019 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente el Nivel de **Certificación Intermedia**, para cuyos efectos, se suscribió con fecha 04 de noviembre del 2022, un Convenio de Cooperación entre ésta y el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, el que fue aprobado a través de la Resolución Exenta N° 1.549, de 16 de diciembre del 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente. El referido convenio fue modificado por la Resolución Exenta N° 1.130, de fecha 19 de octubre de 2023 del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente.

TERCERO Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, desarrollando las acciones necesarias para el logro de la **Certificación Nivel de Excelencia**, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer Municipal.

CUARTO En la ejecución del presente convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a. Dar cumplimiento a las exigencias del Nivel de Excelencia del SCAM, que se señalan en el documento "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b. Ejecutar los compromisos adquiridos en el Nivel Intermedio del SCAM que constan en el expediente de Certificación.
- c. Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de Certificación.
- d. Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- e. Incorporar el logotipo de la Certificación Intermedia, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales

- relativos al Sistema de Certificación Ambiental, tales como oficios, cartas, memos, correos electrónicos, entre otros.
- f. Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 661, del año 2024, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4º de la Ley N° 18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
- g. Proceder según lo estipulado en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la Resolución Exenta N° 3444, del 29 de mayo del 2025, del Ministerio del Medio Ambiente.
- h. Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

QUINTO La Municipalidad se obliga a entregar el expediente final, en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **13 meses posteriores** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba este convenio.

SEXTO Para obtener la Certificación de Excelencia, la Municipalidad deberá cumplir con al menos un **96%** de los compromisos referidos en la cláusula cuarta.

Si el municipio en Certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la Certificación de Excelencia, se podrán aplicar las sanciones establecidas en el numeral 34 y siguientes de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

SÉPTIMO El Ministerio del Medio Ambiente, a través de la SEREMI respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad, en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente convenio, relativo a la ejecución del nivel de Certificación de Excelencia del SCAM, en conformidad a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

OCTAVO La supervisión y fiscalización técnica de los proyectos, se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

NOVENO Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el nivel de Certificación de Excelencia, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la Certificación, pondrán en conocimiento de estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

DÉCIMO En la eventualidad que el municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el Sistema para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de certificación, deberá solicitarlo por escrito antes del vencimiento del plazo establecido en la cláusula quinta del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

DÉCIMO PRIMERO Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile, y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO SEGUNDO La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

La personería de don **Miguel Araya Lobos** para representar a la Municipalidad, consta en el Acta de Proclamación de Alcalde de la Comuna de Buin, de fecha 03 de diciembre de 2024, del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana.

DÉCIMO TERCERO El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay firmas.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.



ARIEL ELIAS ESPINOZA GALDAMES
SUBSECRETARIO (S)
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

AEG/LDP/ATM/MJS

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Convenio	Digital	Ver		

Adjuntos

Documento	Fecha Publicación
Convenio firmado por alcalde_Buin	31/07/2025

Distribución:
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL LOCAL
DIVISIÓN DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN AMBIENTAL
OFICINA DE PARTES



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=22223159&hash=0fa68>